

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0657-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Crear la Comisión Ordinaria de Atención a Víctimas de Trata de Personas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 39.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción VIII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose las demás fracciones en orden subsecuente, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Atención a Víctimas de Trata de Personas;</b></p>

*IX a LII. ...*

- IX. Cambio Climático;
- X. Ciencia y Tecnología;
- XI. Competitividad;
- XII. Comunicaciones;
- XIII. Cultura y Cinematografía;
- XIV. Defensa Nacional;
- XV. Deporte;
- XVI. Derechos de la Niñez;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Desarrollo Metropolitano;
- XIX. Desarrollo Municipal;
- XX. Desarrollo Rural;
- XXI. Desarrollo Social;
- XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;  
XXV. Energía;  
XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;  
XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;  
XXVIII. Ganadería;  
XXIX. Gobernación;  
XXX. Hacienda y Crédito Público;  
XXXI. Igualdad de Género;  
XXXII. Infraestructura;  
XXXIII. Justicia;  
XXXIV. Juventud;  
XXXV. Marina;  
XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;  
XXXVII. Pesca;  
XXXVIII. Población;

3. ...

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior,

	<p>tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM